

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14843** *ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de las Empresas «La Casera, Sociedad Anónima», y otras nueve Sociedades más.*

Examinada la petición formulada por las Empresas «La Casera, Sociedad Anónima», «Carbónica de Albacete, Sociedad Anónima», «Carbónica Cordobesa, Sociedad Anónima», «Carbónica Extremeña, Sociedad Anónima», «Carbónica Jerezana, Sociedad Anónima», «Carbónica Malagueña, Sociedad Anónima», «Carbónica Salmantina, Sociedad Anónima», «Carbónica de Segovia, Sociedad Anónima», «Carbónica Sevillana, Sociedad Anónima», y «Carbónica Vallisoletana, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primeramente citada de las otras nueve Sociedades relacionadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «La Casera, Sociedad Anónima», «Carbónica de Albacete, Sociedad Anónima», «Carbónica Cordobesa, Sociedad Anónima», «Carbónica Extremeña, Sociedad Anónima», «Carbónica Jerezana, Sociedad Anónima», «Carbónica Malagueña, Sociedad Anónima», «Carbónica Salmantina, Sociedad Anónima», «Carbónica de Segovia, Sociedad Anónima», «Carbónica Sevillana, Sociedad Anónima», y «Carbónica Vallisoletana, Sociedad Anónima», mediante la absorción de todas las citadas por la primera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración de los patrimonios sociales de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 3.058.000.000 de pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 611.600 acciones de 5.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 194.611 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 85 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por la Sociedad «La Casera, Sociedad Anónima», y consecuencia de la actualización realizada en determinado elemento de activo material por 47.515.244 pesetas.

Tercero.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicionales novena y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14844** *ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de las Empresas «Compañía Inmobiliaria Metropolitana, Sociedad Anónima» y otras dos Sociedades.*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Compañía Inmobiliaria Metropolitana, Sociedad Anónima», «Compañía Urbanizadora Metropolitana, Sociedad Anónima» e «Inmobiliaria Vasco Central, Sociedad Anónima», y en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primeramente citada de las otras dos Sociedades,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Compañía Urbanizadora Metropolitana, Sociedad Anónima», «Inmobiliaria Vasco Central, Sociedad Anónima» y «Compañía Inmobiliaria Metropolitana, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera y segunda por la tercera, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración de los patrimonios sociales de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 3.467.263.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 6.934.526 acciones de 500 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 9.422.019.902 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.-Atendidas las características y evolución del sector inmobiliario y, dentro del mismo, la actividad específica desarrollada por las Empresas intervinientes en el presente proceso de fusión, se reconoce una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan, por 1.190.695.278 pesetas, en «Compañía Inmobiliaria Metropolitana, Sociedad Anónima», por 34.743.311 pesetas en «Compañía Urbanizadora Metropolitana, Sociedad Anónima» y por 2.217.011.788 pesetas en «Inmobiliaria Vasco Central, Sociedad Anónima», consecuencia de la actualización de determinados elementos patrimoniales.

Tercero.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del valor de los terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este Impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicional novena y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, a la ratificación por las Juntas generales de accionistas de las modificaciones efectuadas por la Inspección respecto a las revalorizaciones incluidas en los balances de fusión y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14845** *ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión por integración de nueve Sociedades y constitución de «Red Elite de Electrodomésticos, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Electrodomésticos del Llobregat, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos Diagonal, Sociedad Anónima», «Electricidad Doméstica Industrial, Sociedad Anónima», «Distribuidora de Petit Material, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos Selectius de Lleida, Sociedad Anónima», «Luxicolor, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos del Bages, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos Valencianos Selectivos, Sociedad Anónima», y «Electrodomésticos Unión Comercial, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la integración de las nueve Sociedades relacionadas y constitución de una nueva Sociedad a denominar «Red Elite de Electrodomésticos, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Electrodomésticos del Llobregat, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos Diagonal, Sociedad Anónima», «Electricidad Doméstica Industrial, Sociedad Anónima», «Distribuidora de Petit Material, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos Selectius de Lleida, Sociedad Anónima», «Luxicolor, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos del Bages, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos Valencianos Selectivos, Sociedad Anónima», y «Electrodomésticos Unión Comercial, Sociedad Anónima», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión e integración de las Empresas citadas en la Sociedad que se constituye «Red Elite de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», emitiendo, esta última, acciones por un valor equivalente al de los patrimonios aportados, que ascienden a 684.881.951 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14846** *RESOLUCION de 20 de junio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 1988, relativa al contingente de importación de productos del sector bovino procedentes de terceros países.*

El Reglamento CEE 3719/88 de la Comisión por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada (L 331 de 2 de diciembre de 1988), deroga, en su artículo 46, el Reglamento 3183/80 y establece en el artículo 47 que las solicitudes y los certificados de importación se establecerán según el modelo que figura en su anexo I, a partir de 1 de julio de 1989. Si bien el citado Reglamento determina que las referencias a las casillas de los certificados anejos al Reglamento CEE 3183/80, se entenderán hechas a las casillas de los certificados anejos al Reglamento CEE 3719/87, parece oportuno, en aras de una mayor facilidad a los operadores, reelaborar la base cuarta de la Resolución de 22 de diciembre de 1988 de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países, cuyo segundo período para la presentación de solicitudes se abre precisamente en los veinte primeros días del mes de julio de 1989.

Por otra parte, el elevado número de solicitudes que se presentan así como las normas de gestión comunitaria, aconsejan clarificar la naturaleza del plazo fijado por la norma quinta de la citada Resolución, así como las condiciones que deben reunir los operadores que presenten solicitudes.

Por lo anterior, esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 22 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector bovino procedentes de terceros países en los términos siguientes:

Primero.-El punto cuarto quedará redactado como sigue:

«Cuarto.-Se rechazarán las solicitudes de certificados y los certificados de importación que no se cumplimenten de acuerdo con las siguientes observaciones:

4.1 Las menciones relativas a la cantidad de productos y al importe de la fianza, casillas 17, 18 y 11, respectivamente, no se deben rellenar más que en el ejemplar denominado solicitud.

4.2 No deberá figurar ninguna mención en las casillas 3, 10, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

4.3 En la casilla 20 figurará la mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países (artículo 3 del Reglamento (CEE) 593/86)».

4.4 En todo caso se deberá mencionar el país de origen y procedencia en las casillas 8 y 7, respectivamente.

4.5 En la casilla 19 (tolerancia), se anotará la cifra 5».

Segundo.-En el punto quinto se añade el párrafo siguiente:

«Deberá tener en cuenta que el último día para la presentación de solicitudes será, asimismo, el último día para subsanar posibles errores u omisiones».

Tercero.-El punto séptimo quedará redactado como sigue:

«Séptimo.-Se rechazarán las solicitudes de certificado que no estén firmados por el propio solicitante-untilar o, por la persona que le represente, a cuyos efectos se acompañará:

1. Para las personas físicas, fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, el poder que acredite al representante.

2. Para las personas jurídicas, fotocopia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas así como el poder que acredite al representante.